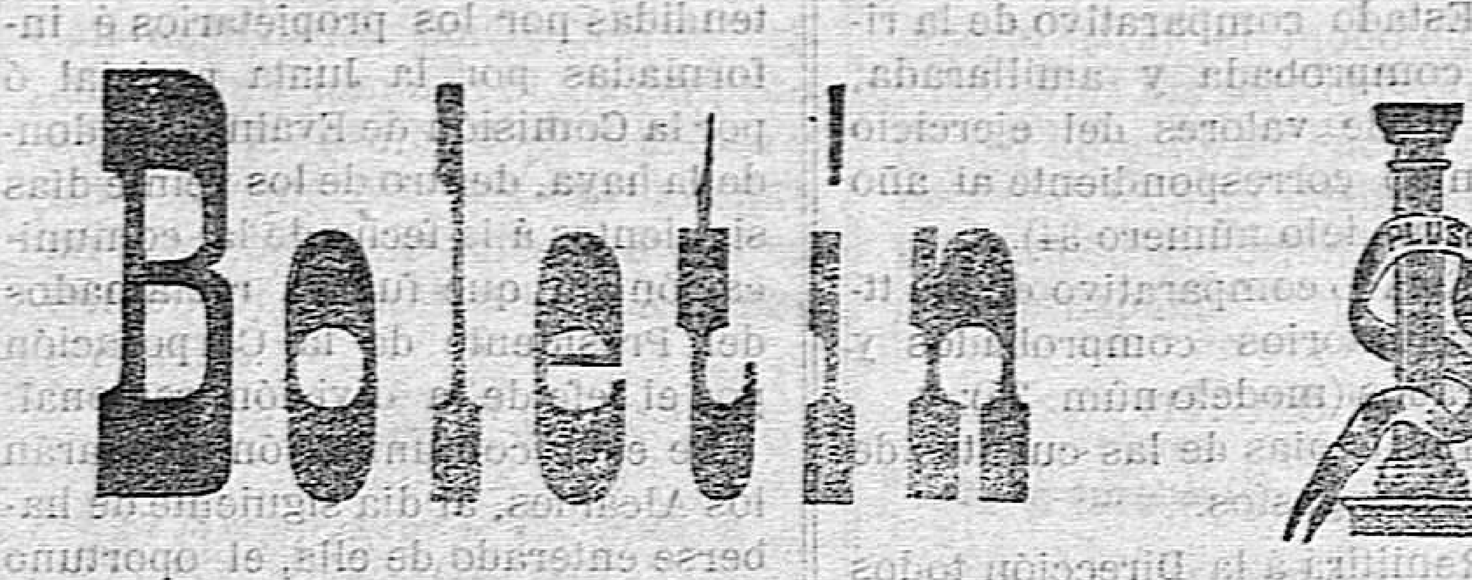



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna, Maximino Novelle Fernández, vecino de Pungín, Ayuntamiento de ídem, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de su padre José Novelle González, en dicho Ayuntamiento.

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo y ojos castaños.
Color bueno.
Viste pantalón y blusa de tela, usa boina y calza zuecos.

Orense 22 de Enero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Habiéndose ausentado de la casa paterna la noche del día catorce del actual, Dolores Armesto, vecina de San Fiz, Ayuntamiento de Chandreja, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la expresada individua, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habida.

Señas

Edad 21 años.
Estatura alta.
Color trigueño.
Pelo negro.
Cejas al pelo.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Viste traje de escocesa entre claro y oscuro, ó muda de estameña.
Calza botinas de becerro.

Orense 22 de Enero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 24 de Agosto de 1896 sobre rectificación de cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería.

CAPÍTULO IV

De la dirección de los trabajos agronómicos.

Art. 34. El Jefe de los trabajos agronómicos en cada provincia se entenderá y comunicará directamente para todo lo concerniente al servicio con la Subcomisión.

Le corresponde:

a) Distribuir el personal técnico asignado á la provincia entre las regiones y brigadas que se formen.

b) Señalar á cada una de las brigadas, de acuerdo con los Jefes de las divisiones regionales, los términos municipales por donde deban comenzar y continuar los trabajos, pudiendo, siempre que las conveniencias de los servicios lo reclamen, concentrar el personal de varias regiones en una y proponer á la Subcomisión el aumento que exijan las necesidades del servicio.

c) Cumplir y hacer que se cumplan con exactitud todas las disposiciones que para la mayor rapidez de los trabajos y buena marcha del servicio se dicten por la Subcomisión, dando en cada caso las especiales que juzguen necesarias para su buen desempeño.

d) Reclamar del Gobernador civil de la provincia certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos donde existan mercados de productos agrícolas, haciéndose constar en ellas los precios medios de cada uno de estos productos (modelo núm. 1) durante el último decenio, y también que en la determinación de dichos precios no se han incluido los derechos de consumos, ni ninguna clase de gravamen ó impuesto á que estén sujetos en las localidades respectivas. De dichas Autoridades reclamará también certificaciones expedidas igualmente por los Alcaldes, referentes á las fincas que gozan exención perpétua ó temporal, con las causas legales que la motiven (modelo núm. 2).

e) Solicitar del Delegado de Hacienda de la provincia los repartos, padrones, estado de los valores correspondientes al ejercicio económico en que den principio los trabajos, las cartillas evalutatorias vigentes y las proyectadas en 1887, y estados suscritos por los Registradores de la propiedad (modelo número 3), con los valores usuales en venta y renta que las fincas agrícolas enclavadas en los términos municipales de sus partidos hayan adquirido durante el último trienio.

f) Poner en conocimiento de las Sociedades agrícolas ó Ligas de agricultores que existan en la provincia, así como de las oficinas de Obras públicas, Minas, Montes, etc., etcétera, la misión de que está encargado para que le suministren cuantos antecedentes y documentos obren en las dependencias respectivas y puedan ser útiles en los servicios catastrales.

g) Resolver las dificultades científicas que surjan en la ejecución de los trabajos, comunicando á la Subcomisión las observaciones ó consultas que se originen durante la marcha de aquéllas.

h) Remitir mensualmente á la Subcomisión estados gráficos y numéricos de situación y movimiento de las brigadas y del tiempo invertido en la ejecución de los trabajos que éstas practiquen en cada término municipal (modelo núm. 4).

i) Verificar personalmente cuantas visitas de inspección crea necesarias para la mejor dirección de los trabajos.

j) Informar acerca del estado de los servicios cuando la Subcomisión lo reclame.

k) Revisar las cuentas del personal y aprobar los presupuestos de gastos para los trabajos en cada región, cursando con su informe todos estos documentos y cuantos le sean remitidos por los Jefes de las divisiones regionales.

l) Imponer las correcciones que correspondan por las faltas que cometan los subalternos, dando cuenta á la Subcomisión para la resolución definitiva que proceda.

ll) Redactar una Memoria final, en la cual, además de exponer el resumen de los trabajos ejecutados, se haga un razonado estudio de ellos, consignando cuantas consideraciones estime oportunas. A esta Memoria acompañará un *plano de conjunto,* en el cual estén distintamente marcadas las *regiones* de la provincia con los términos municipales que comprenda cada una, las *Secciones agronómicas* en que se divida cada término municipal y las *masas de cultivos numerados* en los bosquejos planimétricos parciales, construído todo en escala que permita apreciar claramente los resultados.

Art. 35. El Jefe de los trabajos agronómicos en la provincia organizará el servicio y distribuirá el personal afecto á la misma entre los tres Negociados siguientes:

1.º Secretaría.
2.º Contabilidad; y
3.º Revisión é informe de cartillas.

Art. 36. La Secretaría tendrá á su cargo:

Registro general de entrada y salida de documentos.

Indice general de entrega de documentos.

Formación de estados mensuales, gráficos y numéricos.

Idem comparativos de líquidos imponibles, superficies y tipos evaluatorios correspondientes á los pueblos terminados (modelos del 5 al 14 inclusive).

Expedientes de personal.

Art. 37. El Negociado de Contabilidad entenderá en lo siguiente:

Habilitación del personal y material de la Dirección y de las divisiones regionales, entregando mensualmente la cantidad que por todos conceptos corresponde á éstas.

Pedido y cobro de libramientos.

Examen y repaso de cuentas y propuesta para su aprobación.

Rendición de cuentas y justificación de libramientos dentro de los plazos legales, conforme á los modelos números 15 y siguientes hasta el 25 inclusive.

Formación del presupuesto gene-

ral de gastos para cada mes en vista de los parciales que hayan enviado los Jefes de las divisiones regionales.

Autorización de cuantos documentos tengan que motivar la entrada y salida de fondos.

Art. 38. El Negociado de Contabilidad llevará para el mejor cumplimiento de su servicio los siguientes libros:

1.° De pedidos de libramientos.

2.° De recibos de libramientos.

3.° De expedición de libramientos parciales por divisiones regionales y brigadas.

4.° De rendición de cuentas por divisiones regionales y brigadas.

5.° De material y personal de la Dirección.

Art. 39. Para auxiliar los trabajos de oficina en las Direcciones de las provincias y en las divisiones regionales, la Subcomisión, oyendo á los Jefes respectivos, propondrá al Ministro de Hacienda el número y clase de escribientes y demás subalternos temporeros que se consideren necesarios, cuyos nombramientos se harán por el Presidente de la Comisión central, si son de real orden, y por el Presidente de la Subcomisión permanente, si el haber asignado no llega á 1.500 pesetas anuales.

Los que se nombren para las referidas plazas deberán probar su aptitud ante la Subcomisión, y quedarán sujetos al régimen y disciplina establecidos para las de los demás de la Administración en su respectiva clase.

CAPÍTULO V

De las divisiones regionales

Art. 40. El número de divisiones regionales que han de constituirse en cada provincia estará en relación con las regiones de que consten.

Art. 41. El término municipal que ha de ser cabeza de región será aquél, de entre los comprendidos en ésta, que á juicio de la Subcomisión reuna mejores condiciones para la inspección y vigilancia de todos los servicios de las brigadas, para la instalación de las oficinas y de la división regional.

Art. 42. El Jefe de la división regional es directamente responsable, para con el Jefe de los trabajos en la provincia, de las operaciones que se ejecuten en la región de su cargo, y deberán procurar inspeccionar personalmente la marcha de los trabajos de las brigadas, resolviendo las dudas que existan é interpretando las instrucciones. Le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes emanen de la Dirección de los trabajos.

b) Comunicar con la debida anticipación á las Autoridades municipales de su región la fecha aproximada en que las brigadas se han de personar en ellos, para que procedan á nombrar al Perito que represente al pueblo en las operaciones que hayan de ejecutarse, y para que se extiendan por los propietarios, en modelos que acompañará, las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria.

c) Remitir á las brigadas cuantos datos y antecedentes considere necesarios al mejor servicio.

d) Distribuir entre las brigadas las cantidades que según los presupuestos parciales aprobados se le entreguen mensualmente por la Dirección de los trabajos.

e) Hacer la valuación de superficies sobre los bosquejos planimétricos enviados por las brigadas.

f) Reunir los documentos esenciales del trabajo ejecutado por las brigadas, procediendo á la revisión y comprobación de todas las operaciones antes de hacer los resúmenes de resultados y de constituir los bosquejos definitivos y hojas de detalles necesarias para apreciar claramente los resultados de las operaciones topográficas.

Para los efectos de este trabajo se entienden por documentos esenciales los siguientes:

1.° Itinerario con la brújula.

2.° Borrador del bosquejo y hojas de detalle que sea necesario acompañar, autorizado todo por el Ingeniero, Jefe de la brigada, y desarrollado sobre el plano del Instituto Geográfico y Estadístico el primer documento, y en la escala prevenido en instrucciones los demás citados.

3.° Diario de operaciones.

4.° Un ejemplar de las cartillas evaluatorias, con los correspondientes datos justificativos de las partidas de las cuentas de productos y gastos, cuyos documentos deberán llevar todos la conformidad ó protesta del Perito.

5.° Actas de clasificación de las masas de cultivo.

6.° Declaraciones juradas de la ganadería (modelo núm. 26).

g) Desarrollar, con los correspondientes elementos acabados de enumerar, los documentos siguientes para cada término municipal.

RIQUEZA RÚSTICA

1.° Propuesta de tipos medios (modelo número 27).

2.° Valuación de superficies (modelo número 28).

3.° Certificación de superficies (modelo núm. 29).

4.° Estado de riqueza amillarada (modelo núm. 30).

5.° Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 30).

6.° Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 30).

7.° Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 31).

8.° Tres copias sobre papel tela de los borradores de los bosquejos y hojas de detalle remitidas por las brigadas.

9.° Dos copias de las cuentas de productos y gastos de los cultivos.

RIQUEZA PECUARIA

1.° Propuesta de tipos medios (modelo núm. 32).

2.° Relación del número de cabezas camprobadas (modelo núm. 33).

3.° Estados de riqueza amillarada (modelo núm. 34).

4.° Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 34).

5.° Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo número 34).

6.° Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 35); y

7.° Dos copias de las cuentas de productos y gastos.

h) Remitirá á la Dirección todos los documentos que antes se citan, acompañando á cada cartilla un informe con el juicio que le merezcan los tipos evaluatorios obtenidos.

i) Reclamar de las brigadas los documentos y datos cuya falta note, dando un plazo prudencial para su remisión y poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas de puntualidad en el envío.

j) Proponer á la Dirección las reformas que considere convenientes para el mejor servicio dentro de su región.

k) Cursar con su informe los presupuestos parciales de gastos de las brigadas, remitiéndoles mensualmente á la Dirección con el de su oficina.

l) Formar el plano de conjunto de los términos municipales enclavados en su región, acompañando una monografía que describa detalladamente las condiciones agronómicas y las características diferenciales adoptadas como criterio para el trazado definitivo de la región de su cargo.

CAPÍTULO VI

De las brigadas agronómicas

Art. 43. Las brigadas agronómicas estarán constituídas por el personal que se determina en el art. 30 de este reglamento.

Art. 44. Corresponde al Jefe de la brigada:

a) Comunicar al Ayuntamiento la llegada de la brigada al pueblo, para que el Perito nombrado se ponga á su disposición, á fin de que intervenga en las operaciones en la forma que determina el reglamento para la ejecución de los trabajos.

b) Realizar los trabajos agronómicos en los términos municipales que se le designen.

Estos trabajos comprenderán:

1.° Reconocimiento del término municipal.

2.° Trazado de las *Secciones agronómicas* en que convenga dividir el término.

3.° Separación de las *masas de cultivo* y *clases de terreno* comprendidas dentro de cada masa, fijándolas sobre el bosquejo del Instituto Geográfico, con sus números correspondientes y con los signos de cultivo que deban tener (modelo número 40).

c) Formar un ejemplar de todas las cuentas de productos y gastos de las explotaciones vegetales y animales que haya en el término municipal.

d) Extender por *Secciones agronómicas* las actas de clasificación de los terrenos comprendidos en cada masa de cultivo, según el modelo número 36).

e) Reunir las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria del término, las cuales deberán estar extendidas por los propietarios é informadas por la Junta pericial ó por la Comisión de Evaluación donde la haya, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la comunicación en que fueron reclamados del Presidente de la Corporación por el Jefe de la división regional.

De esta comunicación acusarán los Alcaldes, al dia siguiente de haberse enterado de ella, el oportuno recibo.

f) Redactar una Memoria resumen de los trabajos efectuados en cada término nunicipal.

g) Dar cuenta decenalmente al Jefe de la división regional del estado de los trabajos, proponiendo las reformas que considere convenientes al mejor servicio.

h) Formar mensualmente los presupuestos de gastos de su brigada y rendir las cuentas debidamente justificadas en los plazos que se fijen por el Jefe de la división regional, ateniéndose á los modelos circulados.

i) Dirigir personalmente los trabajos topográficos referentes al *trazado de Secciones agronómicas y de separación de masas de cultivos y calidades de terreno.*

j) Distribuir convenientemente para la buena marcha de los trabajos, y siempre con sujeción á las instrucciones superiores que tenga recibidas, el personal subalterno de las brigadas.

k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones comunicadas por el Jefe de la división regional, despachando con la mayor actividad posible todos los trabajos y servicios que éste le encomiende.

l) Disponer todo lo conveniente para la traslación de los individuos en los actos del servicio.

ll) Recabar de las autoridades y Corporaciones cuantos documentos y noticias necesite, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la división regional las dificultades para el cumplimiento del servicio que provengan de las Autoridades de todo género, obligadas á secundar la buena marcha de estos trabajos por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 45. Los Jefes de las brigadas se comunicarán directamente, para todo lo que sea concerniente al servicio, con los Jefes de las divisiones regionales respectivas y con las Corporaciones municipales á que alcance su radio de acción.

Art. 46. Cada una de las brigadas llevará tres libros:

1.° De entrada y salida de documentos.

2.° El destinado á datos para la formación de las cartillas evaluatorias; y

3.° El de contabilidad, que se dividirá en partes: *a*, itinerario seguido por la brigada; *b*, ingresos; *c*, gastos.

Art. 47. Los Jefes de las brigadas serán directamente responsables, para con el Jefe de la división regional, de los trabajos que aquéllos ejecuten y de los resultados que se obtengan.

Art. 48. Los Peritos agrícolas y demás personal subalterno tienen como obligación general, no sólo la práctica de los servicios que les es-

tán designados por el Jefe de brigada, sino también el desempeño de todas las comisiones, trabajos y servicios que éste les encomiende en todo cuanto se relacione con el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

CAPÍTULO VII

De la conservación de los trabajos catastrales.

Art. 49. La conservación y modificación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en la forma que se determina en el artículos 33 de este reglamento.

Art. 50. Para el cumplimiento de los servicios de que trata este capítulo, la Junta consultiva agronómica formulará el reglamento é instrucciones necesarias, sometiéndolo á la aprobación del Ministro de Hacienda, quien podrá otorgarlo ó modificarlo en lo que estime conveniente.

CAPÍTULO VIII

De los sueldos, dietas y gastos de locomoción del personal.

Art. 51. Los sueldos del personal técnico encargado de realizar los trabajos agronómicos serán respectivamente, para los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los correspondientes á las categorías de Oficiales segundos y quintos de Administración, ó los que pueden disfrutar con arreglo á las categorías á que tengan derecho por los servicios prestados, como tales facultativos en la Administración pública.

Art. 52. Los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas devengarán, además de los gastos de locomoción, las dietas consignadas para los primeros en el art. 51 de las instrucciones de servicio vigentes en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y la de 10 pesetas para los segundos.

Art. 53. Todo el personal agronómico queda sujeto al régimen y disciplina establecidos en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministro, no sólo respecto á este particular, sino también en todo lo que se refiera al nombramiento y separación del personal.

Art. 54. Los gastos de locomoción que origine el movimiento de personal serán de cuenta del Estado, abonándose billetes de primera clase á los Ingenieros y de segunda á los Peritos agrícolas, sin que sea de abono ningún otro gasto de locomoción.

CAPÍTULO IX

De la disciplina del personal.—Disposiciones generales.

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios públicos que por abandono ó falta de celo en el cumplimiento de las órdenes que tengan recibidas retrasen ó entorpezcan la marcha de los trabajos, incurrirán en las penas que la Superioridad determine, con sujeción á las leyes ó reglamentos respectivos.

Art. 56. Instrucciones especiales determinarán el modo de llevar á cabo todos los servicios que por este reglamento se encomiendan al personal técnico designado por la ley para su ejecución en las provincias de España.

TÍTULO III

De la aprobación de los trabajos

CAPÍTULO X

De las reclamaciones

Art. 57. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó las Comisiones de Evaluación, donde las haya, luego que reciban la comunicación á que se refiere el art. 42, se reunirán para acordar lo que tengan por conveniente sobre el nombramiento de Perito ó Peritos que hayan de intervenir en las operaciones relativas á su término municipal, y lo pondrán en conocimiento del Jefe de la brigada y de la Dirección de los trabajos, proveyendo á los nombrados de la oportuna credencial.

Art. 58. Las mismas Corporaciones podrán por sí, ó por sus comisionados, estar presentes á las operaciones agronómicas y hacer sobre ellas las observaciones que sean pertinentes, asociándose para ello al Perito ó Peritos que hayan nombrado al efecto, pero sin interrumpir ni entorpecer los trabajos. Las manifestaciones que hagan se consignarán sucintamente con las razones en que se funden en actas especiales, firmadas por los representantes de las Corporaciones y por los Peritos en su caso, y se unirán á los planos, á las actas de clasificación de los terrenos, á las cuentas de productos y gastos, ó á los demás documentos á que se refieran, para tenerlas presentes en su día.

Art. 59. Recibidos por la Dirección de los trabajos agronómicos los relativos á cada término municipal, conforme á lo dispuesto en la letra *h* del artículo 42 de este reglamento, el Director ordenará que se pongan inmediatamente de manifiesto á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, remitiéndoles además un ejemplar de los planos, otro del acta de clasificación de los terrenos por las masas de cultivos y otro de las cuentas de productos y gastos, exigiendo el oportuno recibo de los referidos documentos é instruyendo á las citadas Corporaciones del derecho que les asiste para reclamar, si lo tienen por conveniente, contra el resultado de los mismos; dentro del término que se expresará y de la forma en que han de promover sus reclamaciones.

Art. 60. Las Corporaciones citadas en los artículos anteriores podrán reclamar:

a) Por error en la superficie proyectada asignada á todos y cada uno de los terrenos destinados á las diferentes clases de cultivo en el término municipal.

Se entenderá por superficie la proyectada sobre un plano horizontal.

b) Por error en la apreciación de la calidad de dichos terrenos.

c) Por error en la designación de los productos ó de los gastos de los cultivos, ó de los aprovechamientos de la ganadería.

Art. 61. Las reclamaciones se dirigirán directamente á la Comisión central creada por la ley de 24 de Agosto último, y en el plazo de sesenta días, si versan sobre alguno de los errores á que se refieren los párrafos señalados con las letras *a* y *b* en el artículo anterior, y de treinta días si recaen sobre supuestos errores en las cuentas de productos y gastos.

Art. 62. A las reclamaciones se unirán precisamente, según el objeto de las mismas y su naturaleza, otros planos, autorizados por persona perita habilitada, ajustados al detalle, escala y signos convencionales usados en los que formarán las brigadas agronómicas, ó nuevas cuentas de productos y gastos, ajustadas á los modelos oficiales, y una Memoria demostrativa de los errores objeto de la reclamación, fijándolos concretamente y solicitando las modificaciones ó rectificaciones que á juicio de los reclamantes procedan.

También podrán solicitar la práctica de nuevas operaciones sobre el terreno, que serán acordadas ó no por la Comisión central ó por el Ministro de Hacienda, al conocer de las reclamaciones.

Art. 63. Para que puedan prosperar las reclamaciones, será condición indispensable que se hayan cumplido todos los requisitos expresados en los artículos del 58 al 63, y además que hayan acordado entablarlas, y estén autorizadas por las dos terceras partes, cuando menos, de los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial, ó de la Comisión de Evaluación donde la haya.

Art. 64. A medida que se terminen los trabajos agronómicos de un término municipal, el Director de los mismos en la provincia los remitirá al Presidente de la Subcomisión central.

Art. 65. La Secretaría de la Comisión central examinará dichos documentos, comprobará la exactitud de las operaciones aritméticas, se cerciorará de si los trabajos ejecutados por las brigadas agronómicas se han ajustado á las reglas establecidas, y consignará en un sucinto informe su juicio sobre dichos extremos.

Hecho esto, los pasará á la Subcomisión permanente, y ésta propondrá dar cuenta á la Comisión central, con su dictamen, poniendo el acuerdo en conocimiento del Ministro de Hacienda para que pueda disponer la convocatoria de dicha Comisión, cuando lo estime oportuno.

Art. 66. La Comisión central decidirá aprobando los trabajos ó disponiendo su rectificación ó ampliación, y sus acuerdos se elevarán al Ministro de Hacienda para la resolución que proceda.

Art. 67. Las resoluciones que dicte la Comisión central sobre todas las operaciones para la formación del catastro por masas de cultivo ó acerca de las cuentas de productos y gastos, serán también apelables por los Ayuntamientos ó Juntas periciales, ó Comisiones de Evaluación, ante el Ministro de Hacienda, en el término de quince días, contados desde la fecha en que le sea notificada la resolución, por conducto del Delegado de Hacienda, en la provincia respectiva, debiendo instruirles del derecho que les asiste, sin cuyo requisito no se tendrá por bien hecha la notificación.

Art. 68. Si á consecuencia de dichas reclamaciones fuera necesario practicar nuevas operaciones sobre el terreno, en el caso de que así se acuerde, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se produzcan, en el caso de que fuera desestimada la reclamación, y de cuenta de la Hacienda, si se demostrara el error invocado en la reclamación, ó fuere estimada ésta como procedente por otros motivos.

En todo caso, volverán los expedientes á la Comisión central, proponiéndose por esta al Ministro de Hacienda la resolución que estime procedente.

Contra las resoluciones definitivas que éste dicte en todos los expedientes, no se dará ulterior recurso.

Art. 69. Aprobados los catastros por masas de cultivos, y las cuentas de productos y gastos de los mismos y de la ganadería, y resueltas en única instancia las reclamaciones que se hubieren entablado por los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, se entregará una copia de los documentos citados á cada uno de los Ayuntamientos interesados, cuidando de la conservación y de la rectificación de aquéllos los funcionarios que designe el Ministro de Hacienda, en consonancia con lo dispuesto en la ley de 24 Agosto próximo pasado.

TÍTULO IV

De la conservación de los trabajos

CAPÍTULO XI

De la custodia de los trabajos y preparación de los registros fiscales

Art. 70. Ultimados que sean en cada provincia los trabajos, hasta la aprobación de las cartillas evaluatorias inclusive, se conservarán y custodiarán por las Direcciones de los mismos, y á disposición de las Delegaciones de Hacienda, para proceder á la formación de los registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería en todos los Municipios.

Art. 71. Una instrucción especial, dictada por el Ministerio de Hacienda, fijará las reglas á que han de ajustarse los indicados registros, la forma en que se han de llevar á cabo y los trámites para su aprobación, determinando los funcionarios á quienes se ha de encomendar dicho servicio.

Art. 72. Los plazos en que han de comenzar á regir y ponerse en práctica en todo ó en parte, como base contributiva, serán objeto de una ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

(Gaceta núm. 365).

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

La Delegación de Hacienda de la provincia de Jaen remite á esta de mi cargo, la siguiente relación de los efectos timbrados que han sido sustraidos del Almacén de la Subalterna de Tabacos de Linares.

Clases	Número de pliegos	Su numeración
		Papel timbrado común
1.ª	19	2.204 al 22
2.ª	13	1.513 » 25
3.ª	18	2.458 » 75
4.ª	22	3.554 » 75
5.ª	44	5.107 » 50
6.ª	93	8.458 » 500- 9.001 al 50
7.ª	47	6.704 » 50
8.ª	285	17.866 » 18.100-20.001 al 50
9.ª	68	9.233 » 300
10.ª	272	24.329 » 600
11.ª	420	98.581 » 99.000
12.ª	261	245.240 » 500
13.ª	218	247.283 » 500
Oficio	325	Sin número
		Papel timbrado judicial
7.ª	22	3.629 al 50
8.ª	16	5.535 » 50
9.ª	19	6.282 » 300
10.ª	76	19.875 » 950
11.ª	357	57.544 » 900
12.ª	113	101.088 » 200
13.ª	34	128.167 » 200
		Timbre para comunicaciones
De 0'10	2.600	247.393 al 405
» 0'25	2.000	228.255 » 64
» 0'50	2.000	63.664 » 73
» 0'75	2.340	22.256 » 65 y 22.236 y 37
» 1'00	2.000	121.264 » 73
		Timbres móviles
1.ª	5	Pólizas del 16
2.ª	5	» » 18
3.ª	5	» » 25
4.ª	5	» » 28
5.ª	10	» » 56 y 57
6.ª	20	» » 61
7.ª	10	» » 37
8.ª	24	» » 153
9.ª	8	» » 75
10.ª	45	» » 178 y 79
11.ª	85	» » 1.701 al 4
12.ª	165	» » 2.300 » 306
13.ª	169	» » 2.232 » 38
		Timbres especiales móviles
De 0'10	4.000	10.023 al 42

Valoración en pesetas	Pesetas	Cts.
Papel timbrado común	10.054	»
Id. id. judicial	1.390	50
Timbres para comunicaciones	5.515	»
Id. móviles	2.418	75
Id. especiales	400	»
Total pesetas	19.778	25

Importan las figuradas diez y nueve mil setecientas setenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de autoridades y oficinas, por si se presentaran documentos extendidos en dicho papel, poder instruir el expediente oportuno en averiguación de su procedencia.

Orense 20 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

De conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 35 del Reglamento vigente de la contribución territorial, en el corriente mes de Enero, se ha de proceder por los Ayuntamientos á la renovación bienal de las Juntas periciales repartidoras, debiendo cesar en la del bienio actual los Peritos repartidores y suplentes que fueron nombrados por la Administración y por los Municipios en el año 1893.

En su vista, y teniendo en cuenta que son muy pocas las Corporaciones que á esta fecha han remitido las propuestas correspondientes para los nombramientos que han de hacerse por la Administración, recuerdo á los señores Alcaldes de la provincia el ineludible deber en que se hallan de cumplir con aquel precepto reglamentario; previniéndoles que dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de esta circular, han de remitir á esta Administración de mi cargo, las mencionadas propuestas para Peritos repartidores y suplentes, formuladas con extricta sujeción á lo determinado en los artículos 31 y 32 del repetido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, pues en caso contrario, propondré sean exigibles á los morosos las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del mismo.

Orense 22 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Maside

Por término de quince días queda expuesto al público el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el entrante ejercicio de 1897 á 98, en la Secretaría del mismo, á los efectos reglamentarios.

Maside 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, P. Sánchez.

Edictos militares

Don Mariano Balbín y Valdés, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe número 3 y Juez Instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado del mismo Cuerpo, Félix González Marzo, cuyo individuo desembarcó procedente del Ejército de Ultramar en el puerto de Santander el día siete de Mayo último, saliendo de aquel puerto para el pueblo de Paredes de Pao (Orense), en uso de cuatro meses de licencia, é ignorándose en la actualidad su situación, á pesar de las diligencias practicadas:

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Santa Clara, de esta plaza de Oviedo para responder á los cargos que contra él resultan, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Félix González Marzo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, al cuartel de esta Plaza.

Oviedo 10 de Enero de 1897.—El Juez Instructor, Mariano Balbín.

AUDIENCIA PROVINCIAL

D. Manuel María Dávila, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense.

Hago saber: que, por D. Vicente Vázquez Martínez, médico y vecino de Beariz, se ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia fecha ocho del actual, por el que confirmó otro del Ayuntamiento de aquel término, que declaró nula la renovación por cuatro años del contrato celebrado por el Ayuntamiento expresado con el actor para el cargo de Médico de Beneficencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Orense doce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel María Dávila.—El Secretario, Germán Arias.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Para cumplir las disposiciones pías de D.ª Lucía Rodríguez Diéguez, difunta, vecina que fué de Castro Caldelas, sus albaceas don Manuel González, párroco, y D. Celestino González Gómez, viudo de la testadora, sacan á pública subasta extrajudicial la finca siguiente:

Una casa bodega, sita en la villa de Castro Caldelas, en donde llaman Fuente Grande, la cual es de alto y bajo y no tiene número, de extensión superficial cien metros cuadrados poco más ó menos, libre de todo gravamen, lindante por Este, Sur y Norte con caminos públicos, y por Oeste con otra casa de los herederos de D.ª Josefa Barcala, hoy de D. Santos López; cuya finca se halla tasada en seis cientas setenta y cinco pesetas, cuyo tipo servirá para la subasta, sin admitir otra menor.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Febrero próximo de once á doce de la mañana en el estudio del Notario D. Antonio Hervella, sito en la calle de la Libertad número dos, adjudicándose al mejor postor.—Manuel González.—A ruego de D. Celestino González por no saber firmar, Julián Rodríguez.

Sociedad anónima 'Crédito Gallego' de la Coruña

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad, la Junta general ordinaria de señores Accionistas para examen y aprobación de la Memoria y Balance de operaciones del ejercicio anual de 1896, tendrá lugar, según costumbre en el salón de sesiones del domicilio social, Rua nueva 30 á las tres en punto de la tarde del 20 de Febrero próximo.

La Coruña 20 de Enero de 1897.—El Administrador, Augusto Abella.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO